

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M.2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid - 9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 págs., 5,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hermeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Delegación del Servicio de Hacienda, Rentas y Patrimonio. — Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 691 de la ley de Régimen Local vigente, queda de manifiesto en el Negociado de Presupuestos de la Sección de Hacienda, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de junio último, en virtud del cual se suplementan y habilitan diversas partidas del Presupuesto general ordinario de Gastos vigente, con cargo al superávit o remanente que arrojó la liquidación del Presupuesto ordinario correspondiente al pasado ejercicio de 1968.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1969.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—79.313)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 691 de la ley de Régimen Local vigente, queda de manifiesto en el Negociado de Presupuestos de la Sección de Hacienda, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de junio último, en virtud del cual se habilitan y suplementan diversas partidas, dentro del Presupuesto especial de la Gerencia Municipal de Urbanismo vigente, con cargo al superávit o remanente que arrojó la Liquidación del Presupuesto de dicha Gerencia de Urbanismo correspondiente al pasado ejercicio de 1968.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1969.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—79.314)

Recaudación de la 4.ª Zona (Chamberí), en período ejecutivo.—Oficinas: Plaza de Santo Domingo, núm. 8

El Recaudador municipal de la Cuarta Zona (Chamberí), en período ejecutivo,

Hace saber: Que de acuerdo con el artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación, y con aprobación del señor Depositario de Fondos, en este excelentísimo Ayuntamiento, haber designado como Agente Ejecutivo Auxiliar, de la demarcación recaudatoria a su cargo (Chamberí), a don Manuel Álvarez Talero, provisto de Documento Nacional de Identidad número 26.103.600.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, para los señores contribuyentes de esta zona de la demarcación.

Madrid, 4 de julio de 1969. — El Recaudador Ejecutivo, Mariano Sánchez Maldonado.

(C.—31.902)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID APROBANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO DEL "COMERCIO DEL METAL" PARA MADRID Y SU PROVINCIA

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Comisión Deliberadora del Grupo del "Comercio del Metal" para Madrid y su provincia, y

Resultando que dicho texto fué remitido a este Organismo por la Delegación Provincial de Sindicatos, para su aprobación, juntamente con el informe preceptivo a que se refiere el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto-ley 10/68, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, donde se detallan los niveles salariales al iniciarse el Convenio y la propuesta de la Comisión Deliberadora consignando el porcentaje de incrementos, que no supera el 5,9 por 100;

Resultando que la Comisión Deliberadora del Convenio, en su sesión celebrada el 19 de junio de 1969, cuya acta correspondiente se remitió a esta Delegación, acuerda suprimir la escala móvil de salarios en función del incremento del índice del costo de la vida contenida en el artículo 2.º del Convenio;

Resultando que el Convenio contiene la declaración expresa, realizada por las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberadora, de que sus pactos no producirán repercusión en los precios;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias aplicables.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia, total o parcial, de lo acordado por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 y siguientes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios de aplicación, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del art. 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo

establecido en el Decreto-ley de 10/68, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del Grupo del "Comercio del Metal" para Madrid y su provincia.

2.º Comunicar a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, la presente Resolución, a las que se hará saber que por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 28 de junio de 1969. — El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO DEL "COMERCIO DEL METAL". AÑO 1969

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo Sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en las Empresas encuadradas en el Sindicato Provincial del Metal de Madrid dedicadas al comercio y con centros de trabajo establecidos en la capital y provincia, con excepción de las Empresas encuadradas en el Grupo de Comercio de Recambios y Accesorios de Automóviles.

Será de aplicación al personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de febrero de 1948, y afiliado a la Mutualidad Laboral de Comercio, tanto si realiza su función técnica o administrativa como si sólo presta su esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria.

Regirá también para todas las Empresas que, reuniendo las condiciones citadas, establezcan cualquier centro de trabajo en Madrid o en la provincia durante la vigencia de este Convenio.

Quedan excluidos en el presente Convenio quienes ejerzan en las Empresas a las que es de aplicación los cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, como asimismo todos los productores que, perteneciendo a la plantilla de las Empresas afectadas, se rijan por cualquier otra Reglamentación que no sea la de Comercio.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*

La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1.º de abril de 1969. La duración de este pacto se fija en un año, computable a partir de la fecha de entrada en vigor.

La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio, por cualquiera de ambas partes, deberá presentarse, precisamente por conducto de la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio, con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Se entenderá prorrogado, de año en año, mientras que, por cualquiera de las partes, no sea denunciado en la forma señalada en el párrafo anterior.

Art. 2.º Párrafo último. — Suprimido por acuerdo de la Comisión Deliberadora en su sesión del 19 de junio de 1969.

Art. 3.º *Condiciones más beneficiosas.*

Todas las condiciones económicas y de cualquier otra índole, contenidas en el presente Convenio, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, situaciones o convenios actualmente existentes en las distintas Empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las estipuladas en este Convenio, subsistirán para aquellos productores que vengan disfrutándolas.

Los beneficios otorgados por el presente Convenio, estimados en su conjunto, podrán ser compensables y absorbibles, en cómputo anual, con las mejores condiciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión de las Empresas.

Art. 4.º *Aumentos periódicos por tiempo de servicio.*

Los cuatrienios devengados en puestos de trabajo se seguirán percibiendo en caso de ascenso. El número de cuatrienios es ilimitado y comenzarán a devengarse a partir de la terminación del período de aprendizaje.

El importe de los cuatrienios será el que conste en la tabla salarial anexa a este Convenio.

Art. 5.º *Gratificaciones extraordinarias.*

— JULIO Y NAVIDAD.—Las Empresas convienen en abonar a sus empleados el importe de una mensualidad con ocasión de las festividades del 18 de Julio y de Navidad, de suerte que se abonará en ambas festividades una mensualidad, conforme a la retribución señalada en el presente Convenio, en las respectivas categorías profesionales.

— BENEFICIOS.—La participación en función de las ventas o beneficios establecida en el artículo 48 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio,

subsiste en las condiciones establecidas en dicho precepto y fijada en una mensualidad, en cuantía igual a la retribución mensual determinada en este Convenio.

FOMENTO DE LA CULTURA.—En el presente Convenio se otorga una gratificación, equivalente a una mensualidad, que tendrán derecho a percibir la totalidad de los trabajadores afectados por el mismo, cualquiera que sea su estado civil, y que habrá de abonarse en el mes de septiembre de cada año.

El establecimiento de esta mensualidad se realiza atendiendo a la demanda de mayores gastos económicos que origina la iniciación del curso académico.

Todos los trabajadores que no tuvieran un año de antigüedad en la Empresa tendrán derecho a percibir la parte proporcional correspondiente, así como los que cesaren, a tenor de los meses transcurridos desde la paga anterior.

CUANTÍA.—El importe de cada una de las cuatro gratificaciones señaladas en este artículo consistirá en una mensualidad, conforme a la retribución señalada en el presente Convenio, en las respectivas categorías profesionales, incrementadas con los aumentos periódicos por años de servicio que, en su caso, correspondieren.

Art. 6.º Plus de Convenio sobre salarios de la Reglamentación.

Se otorga en este Convenio, para la totalidad de los trabajadores afectados por el mismo, un Plus de Convenio sobre los salarios fijados en la Reglamentación Nacional de Trabajo por Orden de 26 de octubre de 1956 ("B. O. E." del 3 de noviembre) hasta completar los salarios fijados en las tablas adjuntas.

Art. 7.º Vinculación con la Empresa.

Ambas partes contratantes, identificadas en su común finalidad y persuadidas de la estrecha colaboración que debe existir entre las mismas para el mejor desenvolvimiento de la Empresa, cooperando así en el éxito del presente Convenio, tanto en lo que se refiere a las posibilidades económicas que al mismo comporta como a la integración social que evidencian, acuerdan:

a) Prolongar durante una hora, en la jornada de tarde, el cierre de los establecimientos los días 21, 22, 23, 29 y 30 de diciembre; 2, 3 y 4 de enero, y las vísperas del "Día de la Madre" y del "Día del Padre". En el supuesto de que las vísperas del "Día de la Madre" y del "Día del Padre" coincidieran en domingo, la prolongación del cierre acordada se trasladará al día anterior.

b) Prolongar la jornada de la tarde el día 5 de enero, víspera de la festividad de los Santos Reyes, hasta las doce de la noche, obligándose las Empresas a costear la cena de sus empleados. Si el día 5 de enero cayera en domingo, no se abrirá el comercio correspondiente, y en este caso, el sábado inmediatamente anterior a dicha fecha se prolongará la jornada de tarde hasta las doce de la noche.

c) La jornada matinal del día 24 de diciembre será hasta las catorce horas, considerándose festiva el resto de aquélla. También se acuerda considerar íntegramente festivo el día de Jueves Santo, suprimiéndose, en consecuencia, la jornada matinal del mismo.

d) Las Empresas de artículos de saneamiento o aquellas otras que, por sus características lo estimen oportuno, podrán aplicar las contraprestaciones a que se refieren los párrafos anteriores sustituyéndolas en el sentido de dedicar el total de horas de dichas contraprestaciones (catorce horas) al período de balance, inventario, ferias, exposiciones, etc.

El incremento de la jornada de trabajo que los apartados anteriores significan, por ser contraprestaciones de otras mejoras obtenidas, no tiene el carácter de horas extraordinarias.

Art. 8.º Vacaciones.

Se conviene que las vacaciones para el personal comprendido en el presente Convenio serán como sigue:

a) De uno a diez años de servicio en la Empresa, veinte días naturales de vacaciones retribuidas.

b) Con más de diez años y menos de quince, veinticinco días naturales.

c) Con quince o más años de servicio, treinta días naturales.

El cómputo de las vacaciones se hará a partir del día laborable de su iniciación, incluido éste.

Art. 9.º Cesación voluntaria en la Empresa.

Se precisa lo dispuesto en el art. 33 de la vigente Reglamentación, en el sentido de que el personal que, proponiéndose cesar en el servicio de la Empresa, no lo comuniquen a la misma en el plazo de quince días de antelación, perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de gratificación de Navidad, 18 de Julio, Beneficios, paga de Cultura y vacaciones, que pudieran corresponderle, siempre que la Empresa haya dado la suficiente publicidad a este artículo.

A tal efecto, los productores que se propongan cesar en el servicio de la Empresa lo comunicarán a la misma por escrito duplicado, que les será devuelto con el enterado.

Art. 10. Personal complementario.

Desarrollando lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 3.º, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, para su acomodación a lo que las necesidades requieran, se acuerda que el personal que precisen las Empresas afectadas por el presente Convenio, para cubrir atenciones extraordinarias, podrá ser contratado por un tiempo máximo de tres meses al año, y podrá contratarse dicho personal en dos períodos, en las tradicionales fiestas de Navidad y Reyes, durante el tiempo de disfrute de las vacaciones y en otro período circunstancial, a elección de la Empresa, de no haberse agotado el plazo máximo que se señala. La duración de cada período será de un mes y medio como mínimo.

Art. 11. Periodo de prueba. — Ingresos.

A fin de simplificar los diferentes períodos de prueba establecidos en el artículo 22 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, se conviene en establecer los siguientes períodos: para el personal de nuevo ingreso será de seis meses de duración en las categorías a), b) y c) del artículo 10; a), b), c), d), e), f) y g), del artículo 11, y a), b) y c) del artículo 12; y dos meses para las restantes, excepto para el personal comprendido en los apartados h) al m) del artículo 13 y el subalterno comprendido en el art. 14, que será de un mes.

Dichos períodos de prueba serán aplicados también en los casos de ascenso a superior categoría, para consolidar ésta.

Art. 12. Aprendizaje.

La duración del aprendizaje se fija, de modo general, en cuatro años de servicios efectivos en la profesión, ya sea en una o más Empresas. Para aquellos trabajadores que inicien su aprendizaje en el Comercio habiendo cumplido dieciséis o más años, se acortará dicho período, por lo que la duración del aprendizaje se establece del modo siguiente:

- Aprendices de 14 y 15 años de edad: cuatro años de duración.
- Aprendices de 16 años de edad: dos años de duración.
- Aprendices de 18 y 19 años de edad: un año de duración.
- Aprendices con 20 o más años de edad: seis meses de duración.

Los aprendices con edad superior a diecisiete años y menores de veinte, percibirán el sueldo señalado actualmente para los de segundo año; quienes fueren mayores de veinte años percibirán el sueldo señalado actualmente para el aprendiz de tercer año, hasta finiquitar los seis meses de duración de su aprendizaje.

No obstante, este artículo queda condicionado a lo establecido en la ley de Seguridad Social.

Art. 13. Enfermedad.

Queda modificado el artículo 57 de la Reglamentación de Trabajo en el sentido de suprimir en su totalidad el párrafo cuarto de dicho artículo. En su consecuen-

cia, en caso de enfermedad debidamente acreditada por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus remuneraciones de Convenio, con el límite de un año, en período continuo o discontinuo, aunque hayan sido sustituidos.

Art. 14. Servicio militar.

El tiempo de prestación del servicio militar obligatorio y el voluntario —por el tiempo mínimo de duración de éste— que se prestara para anticipar el cumplimiento de los deberes militares se computará, como si se hubiera estado en activo, a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio, pero no de aprendizaje efectivo.

Los trabajadores que llevando más de un año al servicio de la Empresa, se incorporen al cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, tendrán derecho al percibo de las pagas de 18 de Julio y Navidad.

En los casos de incorporación al servicio militar como voluntario, tendrán la obligación de comunicarlo a la Empresa con quince días de antelación.

Art. 15. Uniformes y reposición de prendas.

Con independencia de lo establecido en el art. 92 de la Ordenanza Laboral en el Comercio, a los productores que presten sus servicios en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superior al normal, así como a todo el personal subalterno, se les facilitarán guardapolvos, monos o prendas adecuadas al trabajo que realicen.

Las Empresas deberán proveer de ropa y calzado impermeable al personal que habitualmente haya de realizar labores a la intemperie.

Las prendas de trabajo no se consideran de propiedad del trabajador, y para su reposición deberá entregarse la prenda usada.

Las Empresas podrán exigir que todas las prendas lleven grabado el nombre o anagrama de la misma, o de la sección a que pertenezca el productor, en forma no ostentosa, pero que impida que las prendas puedan utilizarse fuera de la Empresa como vestimenta de uso corriente. Los gastos que se produzcan por esta causa correrán a cargo de la Empresa.

Las Empresas que deseen que los letreros o marcas en los uniformes o monos constituyan propaganda en el exterior de las mismas, podrán pactarlo así con sus empleados.

Art. 16. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de ocho horas. La apertura y cierre de los establecimientos se regirá por las disposiciones oficiales existentes a este respecto, respetándose los distintos horarios que cada Empresa, por Convenios, pactos o reglamentos interiores, puedan tener implantados y signifiquen condiciones más beneficiosas.

Art. 17. Dote por matrimonio.

Las mujeres trabajadoras que se rijan por el presente Convenio y que, en lo sucesivo, cesaren voluntariamente de prestar sus servicios con motivo de contraer matrimonio, tendrán derecho a una dote de tantas mensualidades de Salario Convenio (más aumentos periódicos por antigüedad, en su caso) como años de servicios hayan prestado en la Empresa, sin que pueda exceder de ocho mensualidades.

La Empresa podrá exigir la exhibición del certificado de matrimonio previamente al abono de este concepto.

Art. 18. Trabajo de la mujer.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, no existirá discriminación de ninguna clase por razón de sexo, siendo las condiciones estipuladas en este Convenio de aplicación igual al personal femenino y masculino a igualdad de trabajo realizado.

Art. 19. Categorías profesionales adicionales.

Se mantiene dentro del grupo IV la categoría de Jefe de Taller.

JEFE DE TALLER es el productor que, técnicamente capacitado, está al frente de un taller auxiliar de la actividad comercial principal de la Empresa y que, con mando sobre los profesionales de oficio y demás personal del mismo, dispone lo conveniente para el buen orden del trabajo y disciplina, debiendo orientar al personal sobre las específicas funciones del cometido de cada uno y trasladar a la Empresa información y asesoramiento de las particularidades técnicas que sean de interés. Asimismo deben facilitar al cliente toda la información y asesoramiento que precisen sobre el normal funcionamiento de los equipos o aparatos propios de la actividad de la Empresa, en la forma y con el grado que exija la organización interna de ésta.

Esta categoría se incluirá en la Tabla Salarial, encabezando a los profesionales de oficio, dentro del Grupo IV, con las mismas condiciones económicas que el Jefe de Sección del Grupo III.

ASIMILACION DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS MECANICOS A PROFESIONALES DE OFICIO

Se asimilarán a profesionales de 1.ª los que conduzcan camiones o turismos y sean mecánicos de oficio. Se considerarán como profesionales de 2.ª los conductores de camión, furgoneta o turismo que, sin ser mecánico de oficio, tengan a su cargo la manutención y cuidado de los vehículos. Quedarán asimilados a profesionales de 3.ª los conductores de motocicletas, con igual obligación de cuidar de la manutención y conservación de los vehículos a su cargo.

Dentro de los "Profesionales de oficio", se sustituye la denominación de "Ayudantes de oficio", por la de "Oficial 3.ª".

Las Empresas cuyas circunstancias específicas de estructuración y organización hagan aconsejable la creación de otras categorías laborales no previstas en la Reglamentación de Comercio, deberán hacerlo por la vía reglamentaria apropiada (autorización de la autoridad laboral competente, reglamento de régimen interior, etcétera).

Art. 20. Forma de pago de salarios.

Se efectuará por liquidación mensual y las Empresas vendrán obligadas a abonar el importe de los salarios dentro de los últimos cinco días de cada mes.

Art. 21. Clases de establecimientos.

A los efectos de retribución del personal, los establecimientos se considerarán como clase única, o sea incluidos en la tabla de salarios de primera clase.

Art. 22. Legislación aplicable.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general y en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, así como a las modificaciones decretadas en vigor.

Art. 23. De la interpretación y cumplimiento de este Convenio.

Los firmantes de este Convenio Colectivo confían en que las Empresas y productores sometidos al mismo interpretarán y cumplimentarán rectamente cuanto queda convenido.

Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación del mismo se suscite, se someterá a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia, que dictaminará en el plazo máximo de treinta días hábiles.

Art. 24. Capacidad disminuida.

Los trabajadores afectados de capacidad disminuida (probada debidamente) podrán ser aplicados en otra actividad distinta a la de su categoría profesional, adecuada a su aptitud, respetándose el salario que tuvieran acreditado antes de pasar a dicha situación y conservando el derecho a los aumentos que por convenios, pactos, etcétera, experimente en lo sucesivo la categoría que tuvieran en el momento de producirse el hecho determinante de la disminución de su capacidad.

Art. 25. Salario hora profesional.

La Resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha 14 de junio de 1961, establece en su apartado segundo la obli-

gatoriedad de consignar en todo Convenio que se firme con posterioridad al día 7 de aquel mes, los salarios hora profesional, salvo que existan dificultades técnicas, que se harán constar para justificar tal omisión.

En el presente Convenio concurren efectivamente dificultades de orden técnico que hacen difícil el cumplimiento exacto de tal Resolución.

Puede señalarse que estas dificultades son, entre otras, la carencia de elementos de juicio bastantes y suficientes que impidan totalmente la evaluación y, en consecuencia, justifican la omisión.

Art. 26. Cláusulas condicionales.

1.ª Cuantas mejoras económicas se establecen en el presente Convenio sola-

mente cotizarán por seguros de Accidentes de Trabajo, excepción hecha de la dotación por matrimonio que está totalmente exenta de dicha cotización.

2.ª Las partes signatarias convienen que, siendo lo pactado un todo indivisible, este Convenio quedará nulo y sin eficacia en el caso de no ser aprobado totalmente su contenido.

Art. 27. Repercusión en precios.

Los otorgantes hacen constar que, a su criterio, las estipulaciones del presente Convenio no repercutirán en los precios de venta de los artículos.

Art. 28. Comisión de Vigilancia.

Esta Comisión queda constituida en la forma que a continuación se detalla:

Representación Económica:

Doña Manola Gómez Romero.
Don Manuel Méndez Villar.
Don Rafael Porres Pérez.

Suplentes:

Don Vicente Aleixandre.
Don Francisco Jorge de Loizaga.
Don Luis González Cano.

Representación Social:

Don José Carlos Fernández Fontán.
Don Luis Vega Sarmentero.
Doña Estrella Marcelo Losada.

Suplentes:

Don José María Puig Sáez.
Don Luis Garayalde Blanco.
Don Alejandro García Caballero.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de Previsión

«Clínica Puerta de Hierro»

Por este Centro se ha convocado concurso público, CPH/8/69, para la adquisición de:

Aparatos y enseres diversos.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en el tablón de anuncios de la clínica (San Martín de Porres, núm. 4, Madrid-20), pudiendo ser enviados por correo a cuantos industriales lo soliciten.

El plazo de presentación de ofertas finaliza el día 19 de julio próximo. Para las ofertas remitidas por correo el plazo será, como máximo, el día 18, computándose la fecha consignada en el matasellos.

Madrid, 28 de junio de 1969.

(A.—5.809)

CONVENIO COMERCIO METAL

Categorías	SALARIOS			CUATRIENIOS*		
	Convenio (1-4-67)	Aumento (1-4-69)	Total	Cuatrienios (1-4-67)	Aumento (1-4-69)	Total
GRUPO I						
Ingenieros y Licenciados	8.938,50	527,37	9.465,87	515,40	30,40	545,80
Ayudantes técnicos	7.348,—	433,53	7.781,53	515,40	30,40	545,80
Practicantes	5.492,60	324,06	5.816,66	515,40	30,40	545,80
GRUPO II						
Jefe de Personal	8.938,50	527,37	9.465,87	515,40	30,40	545,80
Jefe de Ventas	8.938,50	527,37	9.465,87	515,40	30,40	545,80
Jefe de Compras	8.938,50	527,37	9.465,87	515,40	30,40	545,80
Encargado general	8.938,50	527,37	9.465,87	515,40	30,40	545,80
Jefe de Almacén	7.348,—	433,53	7.781,53	368,—	21,71	389,71
Jefe de Sucursal	7.348,—	433,53	7.781,53	368,—	21,71	389,71
Jefe de Grupo	6.391,—	377,06	6.768,06	309,30	18,24	327,54
Jefe de Sección	5.757,70	339,70	6.097,40	265,—	15,63	280,63
Viajante	5.433,80	320,59	5.754,39	206,—	12,15	218,15
Corredor en plaza	5.109,80	301,47	5.411,27	176,70	10,42	187,12
Dependiente de 25 años	4.962,50	292,78	5.255,28	176,70	10,42	187,12
Dependiente de 22-25 años	4.432,40	261,51	4.693,91	—	—	—
Ayudante	3.681,40	217,20	3.898,60	—	—	—
Dependiente mayor	5.458,80	322,06	5.780,86	194,30	11,46	205,76
APRENDICES						
Primer año	1.237,—	72,98	1.309,98	—	—	—
Segundo año	1.725,90	101,82	1.827,72	—	—	—
Tercer año	2.105,80	124,24	2.230,04	—	—	—
Cuarto año	2.856,80	168,55	3.025,35	—	—	—
GRUPO III						
Jefe administrativo (Jefe 1.ª)	7.981,30	470,89	8.452,19	515,40	30,40	545,80
Jefe Sección (Jefe 2.ª)	6.391,—	377,06	6.768,06	309,30	18,24	327,54
Contable, Cajero, Taquígrafista, Idioma extranjero (Oficial 1.ª)	5.757,70	339,70	6.097,40	309,30	18,24	327,54
Oficial administrativo (Oficial 2.ª)	4.962,50	292,78	5.255,28	265,—	15,63	280,63
Auxiliar administrativo	3.681,40	217,20	3.898,60	176,70	23,30	200,—
ASPIRANTES						
De 14 a 16 años	2.297,—	135,52	2.432,52	—	—	—
De 16 a 18 años	3.092,40	182,45	3.274,85	—	—	—
AUXILIAR CAJA						
De 16 años	1.840,70	108,60	1.949,30	—	—	—
De 18 años	—	—	3.060,—	—	—	—
De 20 años	3.210,—	189,39	3.399,39	—	—	—
De 22 años	3.681,40	217,20	3.898,60	—	—	—
De 25 años	4.167,30	245,87	4.413,17	—	—	—
De más de 25 años	4.167,30	245,87	4.413,17	147,—	23,—	170,—
Si cobra ventas a crédito	4.584,—	270,45	4.854,45	162,—	23,—	185,—
GRUPO IV						
Dibujante	7.348,—	433,53	7.781,53	515,40	30,40	545,80
Escaparartista	6.715,—	396,18	7.111,18	412,30	24,32	436,62
Rotulista	6.067,—	357,95	6.424,95	309,30	18,24	327,54
Cortador	5.890,30	347,52	6.237,82	309,30	18,24	327,54
Ayudante cortador	4.800,60	283,23	5.083,83	206,—	12,15	218,15
PROFESIONALES OFICIO						
Jefe de Taller	6.391,—	377,06	6.768,06	309,30	18,24	327,54
Oficial 1.ª	4.432,40	261,51	4.693,91	162,—	23,—	185,—
Oficial 2.ª	3.784,50	223,28	4.007,78	147,—	23,—	170,—
Oficial 3.ª	3.357,40	198,08	3.555,48	117,80	22,20	140,—
Capataz	3.902,30	230,23	4.132,53	147,—	23,—	170,—
Mozo especializado	3.725,60	219,81	3.945,41	117,80	22,20	140,—
Telefonista	3.180,80	187,66	3.368,46	117,80	22,20	140,—
Mozo	3.180,80	187,66	3.368,46	117,80	22,20	140,—
Envasadora, embaladora	2.886,—	174,—	3.060,—	117,80	22,20	140,—
Repasadora medias	2.886,—	174,—	3.060,—	117,80	22,20	140,—
Cosedora sacos	2.886,—	174,—	3.060,—	117,80	22,20	140,—
Personal limpieza (horas)	14,—	0,82	14,82	—	—	—
GRUPO V						
Conserje	3.637,—	214,58	3.851,58	176,70	23,30	200,—
Cobrador	3.843,50	226,76	4.070,26	176,70	23,30	200,—
Vigilante	3.180,80	187,66	3.368,46	147,—	23,—	170,—
Orden	3.180,80	187,66	3.368,46	147,—	23,—	170,—
Ordenanza	3.180,80	187,66	3.368,46	147,—	23,—	170,—
Portero	3.180,80	187,66	3.368,46	147,—	23,—	170,—

(G. C.—4.351)

Delegación de Hacienda de Madrid

El Ministerio de Hacienda, con fecha 18 de junio de 1969, ha dictado la Orden ministerial, que en extracto dice lo siguiente:

Se aprueban los convenios fiscales para el ejercicio de 1969, por el concepto de Tráfico de Empresas, que a continuación se indican:

Agrupación: Confeccionistas mayoristas de prendas de piel y peletería. — Mención: M-4. — Ambito: Provincial. — Cuota acumulada: 6.755.000 pesetas. — Plazos: 2. — Regla de distribución: Número de obreros y volumen de operaciones.

Agrupación: Fabricantes de joyería. — Mención: M-68. — Ambito: Provincial. — Cuota acumulada: 7.870.000 pesetas. — Plazos: 2. — Regla de distribución: Personal empleado y volumen de ventas.

Agrupación: Secadores de fuego. — Mención: M-76. — Ambito: Provincial. — Cuota acumulada: 2.052.000 pesetas. — Plazos: 2. — Regla de distribución: Volumen de operaciones y personal empleado.

Agrupación: Modistería. — Mención: M-133. — Ambito: Provincial. — Cuota acumulada: 5.800.000 pesetas. — Plazos: 2. — Regla de distribución: Volumen de ventas, plantilla de personal y antecedentes contables y administrativos.

De las cuotas anteriormente señaladas han sido excluidas las operaciones con Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta, Melilla y provincias africanas, así como las exportaciones.

El pago de las cuotas individuales se hará en los plazos indicados, con vencimiento antes del 20 de junio y 20 de noviembre; caso de ser un único plazo, éste será antes del 20 de junio.

Madrid, 23 de junio de 1969. — Por delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

(G. C.—4.314)

El Ministerio de Hacienda, con fecha 23 de junio de 1969, ha dictado la Orden ministerial, que en extracto dice lo siguiente:

Se aprueban los convenios fiscales para el ejercicio de 1969, por el concepto de Tráfico de Empresas, que a continuación se indican:

Agrupación: Obradores de confitería. — Mención: M-17. — Ambito: Provincial. — Cuota acumulada: 5.245.543 pesetas. — Plazos: 2. — Regla de distribución: Cuotas por Beneficios, ventas ponderadas, capacidad de producción, antigüedad de las instalaciones y personal empleado en la producción.

Agrupación: Talleres de reparación de vehículos. — Mención: M-165. — Ambito: Provincial. — Cuota acumulada: 50.700.060 pesetas. — Plazos: 2. — Regla de distribución: Volumen de facturación y número de obreros.

Agrupación: Hoteles de 3.ª y pensiones de 1.ª. — Mención: M-502. — Ambito: Provincial. — Cuota acumulada: 3.430.350 pesetas. — Plazos: 2. — Regla de distribución: Capacidad en plazas, precios, ocupación y servicios de restaurante quien los preste.

Agrupación: Restaurante. — Mención: M-503. — Ambito: Provincial. — Cuota acumulada: 36.180.000 pesetas. — Plazos: 2. — Regla de distribución: Categoría del establecimiento, capacidad en plazas e importe de los servicios prestados.

Agrupación: Hoteles de 2.ª y pensiones de lujo. — Mención: M-504. — Ambito: Provincial. — Cuota acumulada: 3.977.100

pesetas.— Plazos: 2.—Regla de distribución: Capacidad en plazas, precios, ocupación y servicios de restaurante quien los preste.

De las cuotas anteriormente señaladas han sido excluidas las operaciones con Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta, Melilla y provincias africanas, así como las exportaciones.

El pago de las cuotas individuales se hará en los plazos indicados, con vencimiento antes del 20 de junio y 20 de noviembre; caso de ser un único plazo, éste será antes del 20 de junio.

Madrid, 4 de junio de 1969.—Por delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

(G.—6.285)

Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid

EDICTO

En los autos que en esta Magistratura de Trabajo número 2 de las de Madrid se siguen al número 564 de 1969, a instancia de don Santiago Escalante y otros, contra la demandada "Hifrasa, S. A.", en su representación legal, domiciliada esta última en Palomares, 12 y 14, Villaverde Alto (Madrid), sobre salarios, actualmente en trámite de ejecución de sentencia, el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, por providencia de esta fecha, ha acordado sacar a pública subasta los bienes que a continuación se relacionan, que se hallan depositados en el local de la empresa; subasta que será primera y ha de tener lugar en el día 17 del mes de septiembre de 1969, a las doce horas de su mañana, en la Sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle del General Martínez Campos, 27, de esta capital.

Bienes que se subastan

Una aseradora de la marca "Sabi 18", con motor acoplado y funcionando.

Tres grupos de soldadura, marca "Seo".

Un camión, "Pegaso Comer", matrícula M-443.773, con motor Pegaso Diesel, de cuatro tiempo, inyección directa.

Todo ello valorado en 177.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente, en la mesa de esta Magistratura de Trabajo, el importe del 10 por 100 del avalúo que servirá de tipo para esta subasta.

Segundo. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del referido avalúo; y

Tercero. La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana; los bienes se adjudicarán al mejor postor, y podrá hacerse dicha adjudicación a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a 14 de junio de 1969. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—31.880)

Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 4 de los de esta capital y su provincia, en los autos seguidos con el número 2.086 de 1968, a instancia de Juan Alonso Vigil Escalera, contra el Banco del "Norte, S. A.", sobre despido, se cita por medio del presente al demandante don Juan Alonso Vigil Escalera, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo, sita en General Martínez Campos, 27, el día 7 de julio próximo, a las diez de su mañana, a fin de que se ratifique en el escrito de 8 de marzo último y manifieste si desiste del recurso entablado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el sitio público de costumbre, a fin de que sirva de citación en legal forma al demandante don Juan Alonso Vigil Escalera, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el pre-

sente que firmo en Madrid, a 11 de junio de 1969.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.747)

Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid

EDICTO

En el expediente seguido ante esta Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, con el número de orden 694 al 700 de 1969, a instancia de Rafael Redondo García y otros, contra "Construcciones Quiroga", don Simón Quiroga Fernández, sobre cantidad, se dictó con fecha 16 de junio de 1969 sentencia "in voce", cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Simón Quiroga Fernández, titular de "Construcciones Quiroga", a que abone la cantidad de 1.437,50 pesetas a cada uno de los demandantes, don Rafael Redondo García, don Enrique Navarrete Sánchez, don Faustino Peláez León, don Juan Ríos Troncoso, don Julián Arteaga Fernández, don Francisco Navarro García y don Laurentino Bullido Sánchez, por los conceptos que se consignan en el resultando de hechos probados. Que igualmente condeno al citado empresario a que abone la cantidad de 3.250 pesetas a cada uno de los trabajadores don Julián Arteaga, don Francisco Navarro y don Laurentino Bullido, por los conceptos que también se especifican en idéntico lugar.—Así por esta su sentencia, contra la que no cabe recurso de ninguna clase y definitivamente juzgando, con notificación a las partes, lo pronuncia, manda y firma Su Señoría, firmando asimismo los comparecientes; de todo lo cual, doy fe. (Firmado y rubricado.) — El Magistrado de Trabajo, Rafael Martínez Emperador.—Los demandantes, Rafael Redondo y Julián Arteaga, por sí y en representación de los restantes demandantes.—Ante mí, Emilio Martínez Jarabo.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a la demandada "Construcciones Quiroga", don Simón Quiroga Fernández, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 18 de junio de 1969.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.748)

Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid

CEDULA DE CITACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura del Trabajo número 5, con el número de orden 1.115 de 1969, a instancia de Félix Alvarez Martínez, contra "Sociedad Ibérica de Aplicaciones de la Madera, S. A.", en reclamación de despido, se ha acordado se cite al demandado, cuyo paradero se ignora, para el día 10 de julio del año en curso y hora de las diez de su mañana, para que comparezca ante esta Magistratura, sita en la calle de General Martínez Campos, 27, para celebrar acto de conciliación y en el mismo día, seguidamente, para juicio de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada; advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte.

Al propio tiempo se le hace saber que obra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura, la copia simple de la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de que sirva de citación en legal forma a la "Sociedad Ibérica de Aplicaciones de la Madera, S. A.", cuyo actual domicilio se desconoce.

Madrid, 19 de junio de 1969.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.749)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid

EDICTO

En el expediente seguido ante esta Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, con el número de orden 528 de 1969, a instancia de Juan Trenado por su hija Agueda Trenado Díaz, contra "Creaciones Hozcay", Juan Francisco de la Hoz Elviro, sobre cantidad, con fecha 5 de mayo de 1969 se dictó sentencia "in voce", cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Francisco de la Hoz Elviro, titular de la Empresa "Hozcay", a que abone a Juan Trenado Calderón, en la representación que ostenta de su hija menor Agueda Trenado Díaz, la cantidad de 1.276 pesetas, por los conceptos de la demanda. Hágase saber a las partes, que contra esta resolución no cabe recurso alguno.—Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma con el compareciente; doy fe. (Firmado y rubricado.)—El Magistrado de Trabajo, Rafael Martínez Emperador.—El demandante, Juan Trenado.—Ante mí, Emilio Martínez Jarabo.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a la parte demandada "Creaciones Hozcay", Juan Francisco de la Hoz Elviro, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 18 de junio de 1969.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.750)

Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid

Don Valeriano Rodríguez-Olleros, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número seis de las de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.061 de 1966, a instancia de Marcelino Padilla Molina, contra Luis Somolinos, en reclamación por liquidación; por providencia dictada con esta misma fecha, he acordado sacar a pública subasta, en segunda convocatoria, los bienes que se hallan embargados al demandado antes expresado, señalándose para la celebración y remate de la misma el día 29 de julio de 1969, a las diez y treinta horas de su mañana, teniendo lugar dicha subasta en la Sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en Martínez Campos, número 27, a cuyo efecto libro el presente al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación y remisión del oportuno, fijándose otro en el tablón de anuncios de esta Magistratura, con las advertencias y prevenciones legales.

Se advierte a los licitadores

Primero. Que los bienes objeto de subasta se encuentran en calidad de depósito en calle Asura, número 115, siendo depositario de los mismos don Luis Somolinos, con domicilio en Asura, número 115.

Segundo. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente, en Secretaría, el 10 por 100 del importe de la tasación.

Tercero. Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor, el cual podrá hacerlo en calidad de ceder a un tercero.

Cuarto. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes objeto de subasta, que por celebrarse en segunda convocatoria salen con el 25 por 100 de descuento.

Bienes que se subastan

Un grupo de soldadura, marca "Cade", eléctrica, en buen uso, tasada pericialmente en la suma de 8.000 pesetas.

Dado en Madrid, a 16 de junio de 1969. Ante mí: El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—31.874)

Magistratura de Trabajo de Alicante

EDICTO

Don José García Fenollera, Magistrado provincial de Trabajo número 2 de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.039 de 1968, sobre reclamación por salarios, con fecha 25 de noviembre último, fué dictada sentencia "in voce", cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por Miguel Ruiz Ruiz, debía condenar y condenaba a la empresa demandada "Ingenieros Constructores y Consultores, S. A." (I.N.C.C.O.S.A.), a que por el concepto de salarios devengados y no satisfechos abone al actor la cantidad de 4.132 pesetas. Condenando igualmente a dicha empresa demandada a que por la demora en el pago de dicha obligación abone igualmente al actor la cantidad de 826,40 pesetas. Y apreciándose evidente temeridad y mala fe en la referida empresa por su incomparecencia a la conciliación sindical previa y a este juicio, sin alegar justa causa para ello, vengo a imponerle la multa de 500 pesetas a la que se le dará el destino legal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demanda "INCCO-SA", cuyo paderno actual se desconoce, y el último conocido lo tuvo en Madrid, en la calle Luchana, 4, 1.º, con la prevención de que contra la misma no cabe la interposición de recurso alguno, por ser firme e inapelable, y que la sanción deberá hacerla efectiva en la Secretaría de esta Magistratura, mediante pliegos de papel de pagos al Estado, expido el presente en Alicante, a 28 de marzo de 1969. Ante mí: El Secretario, Francisco Galán Torres.—El Magistrado Juez, José García Fenollera.

(B.—2.838 Exh. M. T.-4.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos seguidos en este Juzgado con el número ciento cuarenta y uno de mil novecientos sesenta y nueve, a instancia de don Marcelino Sacristán Nicolás y doña Matilde Ruiz de Gregorio, contra "Alejandro Rubio, S. A.", con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, sobre reclamación de un crédito de quinientas mil pesetas de principal y otras setenta y cinco mil de costas, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Martín Laborda.—Madrid, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Dada cuenta; con el anterior escrito que se unirá a los autos de su razón, y como se solicita, requiérase por cédula que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la entidad demandada "Alejandro Rubio, S. A.", para que en plazo de diez días haga efectivo el crédito reclamado de quinientas mil pesetas de principal y setenta y cinco mil pesetas, más intereses que se devenguen en lo sucesivo y costas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Así lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Martín Laborda. (Rubricado.)—Ante mí: Joaquín Revuelta. (Rubricado.)

Y para que sirva de cédula de requerimiento a la entidad demandada, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—(Firmado.)

(A.—57.030)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario por los trámites que regula el artículo ciento treinta y uno de la ley Hi-

potecaria, promovidos por el Procurador don Rafael Reig Pascual, en nombre y representación de doña Felisa Alvarez Tomé, contra don Julián García-Patrón Brea, sobre reclamación de un resto de crédito hipotecario, intereses y costas, en los que por providencia de esta fecha, a solicitud de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días y precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, las fincas hipotecadas siguientes:

Primera. Una tierra al sitio del "Cañuelo", de haber según el título, una hectárea, veintinueve áreas y setenta y cinco centiáreas; y según el Catastro, una hectárea, cuarenta y seis centiáreas, igual a la realidad; linda: al Norte, camino del Cañuelo; Este, parte que se adjudica a Teresa García-Patrón; Sur, Vereda del Ganado, y Oeste, Blas Sanz, Caminos y otros. Es mitad de las parcelas doscientas cincuenta y nueve, doscientas sesenta y seis y doscientas sesenta y siete del polígono veintinueve, y en el nuevo Catastro, parcela doscientas treinta y cuatro del polígono siete.

Segunda. Un olivar al sitio "Fuente Santa ó Bermejizo", con cuarenta y seis olivos en una hectárea, doce áreas, cincuenta centiáreas; linda: al Norte, Gregoria Bravo García; Este, Gregorio Domingo García; Sur, Gregorio Alcázar Alcázar, y Oeste, Lorenzo Bravo García.

Tercera. Un olivar en los Carrascales, llamado "Cerrillón Rubio", de haber ochenta áreas, cincuenta y una centiáreas, conteniendo unos sesenta olivos; linda: al Norte, Camino de los Carrascales; Este, herederos de Filomena de la Cruz; Sur, Victorio García Fraile, y Oeste, Félix Raboso Parla.

Para cuyo remate se ha señalado el día cinco de agosto próximo, a las once y treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta para la primera de las fincas por el orden anteriormente expresado, la suma de cuarenta mil pesetas; para la segunda, cien mil pesetas, y para la tercera, ciento veinte mil pesetas, fijados en dicha escritura, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos.

Que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dichos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Manuel García.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu.

(A.—5.799)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Agustín Muñoz Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo, número cuatrocientos cuarenta y cinco de mil novecientos sesenta y ocho, instados por el Procurador señor Olivares, en nombre del "Banco Rural y Mediterráneo, S. A.", contra doña Gregoria Cortés Herrero, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, lo siguiente:

El piso quinto, letra D, de la casa número cinco de la calle de Miguel Arredondo, de esta capital. Le corresponde un coeficiente de 3,80 por 100 en la Comunidad.

Linda: por su frente, con meseta y hueco de escalera y patio lateral de luces; por la derecha, entrando, con finca de don Blas Ambamos; por la izquierda, con el piso quinto C, y por el fondo, con patio de luces del testero. Inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de la demandada al tomo ochocientos sesenta y ocho, folio doscientos treinta y uno, finca número veinte mil cuatrocientos cincuenta. Tasado pericialmente en cuatrocientas diez mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, se ha señalado el día veintiocho de agosto próximo y hora de las doce de su mañana.

Se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento, al menos, del tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los títulos de propiedad se encuentran suplidos con certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si existieren, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—57.062)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, penden bajo el número trescientos sesenta y seis de mil novecientos sesenta y ocho, autos de juicio ejecutivo, instados por "Constructora Popular, S. A.", representada por el Procurador don Nicanor Alonso Martínez, contra don José Medina Calvo, representado por el Procurador don Federico Bravo Nieves, sobre reclamación de sesenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas; en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados al demandado, siguientes:

Un frigorífico, marca "Philips", de unos 220 litros de capacidad.

Un televisor, marca "General Eléctrica Española", de 23 pulgadas.

Un tresillo compuesto de sofá de tres plazas, dos sillones, tapizados en skay color verde.

Dos sillones haciendo juego con el tresillo.

Un camión, marca "Avia", matrícula M-655.769.

Una sierra, marca "Ima", eléctrica, sin número visible, de 5 HP de 80.

Una máquina tupi, marca "Bic", con motor acoplado de 3 HP.

Una máquina afiladora, marca "Antuñano", con motor acoplado de 1 HP y 1/4.

Una máquina cepilladora, marca "Ima", con motor acoplado de 3 HP.

Una máquina reguesadora, de la casa "Ima", con motor de 4 HP.

Dos prensas, marca "Tamai", con palanca manual.

Una máquina combiada pequeña, con motor acoplado de 1 HP y 1/4.

Siete equipos completos de herramientas para carpintero, manual, compuestos de veinte piezas cada una.

Seis bancos de carpintero, en madera, de dos metros de largo por ochenta de ancho.

Catorce metros cúbicos de madera de pino ruso, en tablones.

Cuatro planchas de tablero aglomerado de 2,44 por 1,22, en 12 mm. de grueso.

Veinte tableros de ocume, de 2 x 1 en 3 mm. de grueso.

Treinta cercos de madera, para puertas de 1,91 x 72½, en cuadría 7 por 6.

Sesenta puertas de madera de 1,91 x 70.

Dichos bienes se encuentran depositados, los de casa habitación, en poder de la esposa del demandado doña Consuelo Sardinero Martín, en la calle Martín Arévalo, número quince, piso cuarto izquierda, y las máquinas, camión y restantes bienes, en el del deudor don José Medina Calvo, en la nave taller de carpintería, sita en Humanes, en la carretera a Griñón, kilómetro 4.

Referidos bienes muebles, han sido valorados judicialmente para este acto en la suma de ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientas treinta pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Para cuyo acto se ha señalado el día veintiuno de julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicados bienes muebles salen por primera vez a pública subasta, en un solo lote y en la suma expresada anteriormente.

Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos), una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientas treinta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referido tipo de subasta.

Que la cantidad en que sean rematados dichos bienes se consignará, descontado lo que se deposite para tomar parte en el remate, dentro de los tres días siguientes al de su aprobación; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—L. A. Burón Barba.—El Secretario, J. Teruel. (Rubricados.)

Y para su inserción con la antelación necesaria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—5.802)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia del número catorce de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos treinta y uno de mil novecientos sesenta y ocho, instados por don Ramón Sorribes Anglada, representado por el Procurador don Enrique Sorribes Torrá, contra don José Ramírez Lozano, en reclamación de cantidad, en los que y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación pericial, los bienes embargados a dicho deudor, siguientes:

Un televisor, marca "Werner", de 23 pulgadas, nueve mil pesetas.

Una cocina eléctrica, marca "Balay", de dos placas, mil seiscientos pesetas.

Un frigorífico, marca "Alpematic", de unos 250 litros, seis mil pesetas.

Un calentador de agua, marca "Aspe", mil pesetas.

Un tresillo de cuero color burdeos, cuatro mil pesetas.

Un tresillo forrado en tela color verdoso, tres mil pesetas.

Total: veinticuatro mil seiscientos pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado tener lugar el día treinta de julio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, uno, primero, bajo, las condiciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Segunda

Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, con excepción del acreedor, consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que los bienes relacionados obran depositados en don Enrique Ramirez Sierra, calle Fermín Donaire, cuarenta y cinco.

Dado en Madrid, a vinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—5.770)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de menor cuantía tramitados en este Juzgado de primera instancia número dieciséis, a instancia de "Diana, Sociedad Anónima Española de Piensos", representada por el Procurador señor Sánchez Jaurregui, contra don Francisco Núñez Ferrer, sobre reclamación de cantidad, y del que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don Francisco López Quintana, ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de esta capital, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes: de una, como demandante, la entidad "Diana, Sociedad Anónima Española de Piensos", domiciliada en esta capital, calle Sagasta, número veintitrés, representada por el Procurador don José Sánchez Jaurregui y defendida por el Letrado don Rafael Calatrava Romero, contra don Francisco Núñez Ferrer, mayor de edad, con domicilio en Villamartín de Valdeorras (Orense), sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada a nombre de "Diana, Sociedad Anónima Española de Piensos", condeno al demandado don Francisco Núñez Ferrer a abonar a aquélla la cantidad de ciento dos mil treinta y ocho pesetas de principal, con los intereses legales a partir del día veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y con expresa imposición de costas al referido demandado.—Firmado: Francisco López Quintana.—Publicada el mismo día.—Firmado: Manuel Gómez de Parada. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Francisco Núñez Ferrer, de domicilio actual desconocido, expido el presente, que firmo y sello en Madrid, a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, P. S. (Firmado).

(A.—5.771)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don José López Borrasca, Magistrado-Juez de primera instancia accidental del Juzgado número veintitrés de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número trescientos setenta y cuatro de mil novecientos sesenta y siete, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Ricardo García Tejedor, contra "Batón Films, S. A.", se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por el tipo de su tasación, la siguiente:

La película titulada "Comanche Blanco" con sus negativos, valorada en quinientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de julio próximo, a las once de la mañana; y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mis-

mo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia accidental (Firmado). (A.—5.773)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don José López Borrasca, accidentalmente Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veintitrés de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número quinientos trece de mil novecientos sesenta y ocho, se tramita expediente sobre liberación de gravámenes, consistente en la inscripción de hipoteca practicada a virtud del préstamo hipotecario concedido a los anteriores propietarios por doña Amalia Sanz Ruber y doña Paula Sofía García Ramos, en garantía de un préstamo que la primera otorgó por valor de cinco mil pesetas y la segunda por valor de treinta y cinco mil pesetas, el que se formalizó ante el Notario de ésta don Federico Fernández, el veintisiete, digo, el veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y seis, por la mencionada cantidad global, con un interés del ocho por ciento, siendo el plazo de dos años a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura, prorrogable por otros dos años más, hipoteca con la que fué gravada la finca sita en Madrid, en la calle Fernández de los Ríos, número cuarenta y cinco, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco de la misma, al tomo trescientos noventa y siete, folio doscientos seis, finca número dos mil ochocientos veintinueve, hipoteca que fué cancelada parcialmente por doña Amalia Sanz Ruber, por pago total de su crédito de cinco mil pesetas, continuando en vigor por la cantidad de treinta y cinco mil a favor de doña Paula Sofía García Ramos, que es lo que ahora se pretende cancelar, por medio del presente se cita a la dicha doña Paula Sofía García Ramos o a sus causahabientes, cuyo domicilio o actual paradero se desconoce, a fin de que a virtud de este segundo llamamiento, dentro del término de veinte días, pueda comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho conveenga, con la advertencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a once de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez accidental (Firmado).

(A.—5.768)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don José López Borrasca, Magistrado-Juez de primera instancia accidental del Juzgado número veintitrés de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos número quinientos seis de mil novecientos sesenta y ocho, sobre adopción de medidas provisionales de separación de los cónyuges don Guillermo López Lázaro y doña Trinidad Rodríguez del Valle, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por el tipo de cuarenta y siete mil pesetas de su tasación, el siguiente: Un automóvil "Seat 1.500", matrícula M-665.348, sin rueda de repuesto.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiuno de julio próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—5.827)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don José López Borrasca, Magistrado-Juez accidental del Juzgado número veintitrés de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número doscientos ochenta de mil novecientos sesenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia del "Motor Nacional, S. A.", contra don Marino González-Muñoz Alonso, se ha acordado sacar nuevamente a primera subasta, por quiebra de la anterior y por el tipo de su tasación, los siguientes bienes, por lotes separados:

Lote número uno

Un automóvil, "Dodge Dart", matrícula M-553.863, valorado en doscientas mil pesetas.

Lote número dos

Comedor moderno, compuesto de aparador, seis sillas tapizadas y vitrina, valorado en diez mil pesetas.

Lote número tres

Máquina de escribir eléctrica, marca "Remington", de 120 espacios, valorada en quince mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día cuatro de agosto próximo, a las once de su mañana.

Asimismo se saca también nuevamente a primera subasta, y por quiebra de la anterior y por el tipo de trescientas ochenta y siete mil ciento veinte pesetas, en que ha sido tasado, el siguiente

Piso tercero de la casa número uno de la calle del Olvido, de esta capital; tiene una extensión de 96,78 metros cuadrados. Linda: frente, escalera, piso izquierdo y patio; derecha, medianería; izquierda, calle del Olvido, y fondo, don Santiago Rey.

Esta subasta se celebrará el día cuatro de agosto próximo, a las once y media de la mañana, en la misma Sala.

Se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en estas subastas deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo del lote o lotes o piso a que aspiren, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que no se han suplido los títulos de propiedad del piso, obrando en autos certificación de lo que respecto de ellos resulta en el Registro de la Propiedad, y respecto de aquél, que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta, subrogándose en la responsabilidad de ellas y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez accidental (Firmado).

(A.—5.828)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don Daniel Ferrer Martín, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticinco de Madrid.

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario que se sigue en este Juzgado conforme a las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de doña Tomasa Alvarez Torre, contra doña Victoriana Silván Pagés, se ha acordado la subasta de la finca especialmente hipotecada que a continuación se describe:

Piso tercero B de la casa número catorce de la calle de Mariano Benlliure, de esta capital. Se compone de cocina, comedor, dos dormitorios y aseo. Ocupa una superficie de cincuenta y seis metros y siete decímetros cuadrados; y linda: al frente, rellano de la escalera, galería y piso tercero C; izquierda, piso tercero A; derecha, calle de José Serrano y piso tercero C, y fondo, calle de Mariano Benlliure. Cuota de participación, 6,50 por 100.

Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad número diez de Madrid, libro trescientos cuarenta y tres de la Sección primera, Vallecas, folio ciento setenta y nueve, finca número veinte mil ciento treinta y nueve, inscripción séptima.

Se ha señalado para el remate el día ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta el de cuatrocientas mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no

se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en metálico del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, P. H. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—5.789)

JUZGADO NUMERO 27

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número veintisiete de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número trescientos setenta y nueve de mil novecientos sesenta y ocho, a instancia del Banco de Crédito a la Construcción, que goza de los beneficios de pobreza, representado por el Procurador don Leopoldo Püig Pérez de Inestrosa, contra "Compañía Frutero Valenciana de Navegación, S. A." (COFRUNA), con domicilio en Valencia, avenida de Francia, número quince, sobre reclamación de dieciséis millones seiscientos diez mil cincuenta y tres pesetas con ochenta y siete céntimos de principal, más setecientos cincuenta y un mil ciento veintiocho pesetas con tres céntimos y doscientas noventa y seis mil ciento diecisiete pesetas con quince céntimos, importe de recibos de primas de seguros, intereses, costas y gastos; se saeán a la venta, por primera vez, en pública subasta, los siguientes buques embargados y especialmente hipotecados:

A) Buque denominado "Villablanca" y "A-5", hoy conocido por "Almenara", que lleva el número ochenta y dos de las construcciones de la Factoría de Matagorda, cuyas características son las siguientes: Casco de acero y propulsión por máquina de vapor, eslora entre perpendiculares, ochenta y tres metros; manga de trazo, trece metros dieciséis centímetros; puntal de la cubierta principal, siete metros sesenta y dos centímetros; arqueo bruto aproximado, dos mil quinientas toneladas; desplazamiento en carga, cuatro mil trescientos dos; peso muerto, dos mil quinientos; sistema de propulsión, una máquina tipo "Christiansen Mayer", de 1.800 HP, con dos calderas con tubulares tipo "Mercier Lamont". Inscrito en el Registro Mercantil de Cádiz en el tomo once de Buques, folio ciento sesenta y cuatro vto., de la hoja setecientos tres, inscripción cuarta.

B) Buque de carga número treinta y seis de construcción de los astilleros Echevarrieta-Larrinaga, de Cádiz, que se denomina "Almazán", cuyas características son las siguientes: Eslora entre perpendiculares, ochenta y tres metros; puntal de construcción, siete sesenta y dos metros; desplazamiento de buque a plena carga, cuatro mil trescientas toneladas; velocidad a media carga, trece nudos. La construcción se rige por las reglas del "Lloyds Register" para ser clasificado 100-A.1. Inscrito en el Registro Mercantil de Valencia por la inscripción primera de la hoja número ciento treinta y nueve al folio setenta, del tomo segundo de Buques.

C) Buque de carga número treinta y cinco, de construcción de los astilleros de Cádiz, que se denomina "Almadén", cuyas características son las siguientes: Eslora entre perpendiculares, ochenta y tres metros; manga fuera de miembros, trece, dieciséis metros; puntal de construcción, siete sesenta, y dos metros; desplazamiento del buque a plena carga, cuatro mil trescientas toneladas; velocidad a media carga, trece nudos. Consta inscrito en el Registro Mercantil de Valencia con la ins-

cripción primera de la hoja número treinta al folio uno, del tomo segundo de Buques.

Para la celebración de dicha subasta, se ha señalado el día veintiséis de agosto próximo, a las doce horas de su mañana, en el local de este Juzgado de primera instancia número veintisiete de Madrid, sito en la calle General Castaños, número uno.

Servirá de tipo para la subasta, el fijado al efecto en la escritura base del procedimiento, a saber: veintiocho millones de pesetas, el buque "Almenara"; siete millones, el buque "Almazán", y siete millones también, el buque "Almadén", o sea, un total de cuarenta y dos millones de pesetas los tres buques, en un solo lote, no admitiéndose posturas más que por dicho lote, ni posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de los buques que se subastan, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—57.058)

JUZGADO NUMERO 28

EDICTO

Don Andrés Martínez Sanz, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número veintiocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente con el número doscientos dieciocho de mil novecientos sesenta y nueve, sobre declaración de herederos de doña María del Carmen Guinea Villar, hija de José y Adela, que falleció en esta capital, de donde era natural, en estado de soltera, sin haber otorgado testamento, reclamándose la herencia para sus cuatro hermanos de doble vínculo don José, don Rafael, doña Adela y doña Angela Guinea Villar.

Lo que se hace público a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia puedan comparecer ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a hacer su reclamación, dentro del plazo de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, le expido el presente en Madrid, a tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—5.865)

JUZGADO NUMERO 31

EDICTO

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número treinta y uno de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de declaración de herederos que se tramitan en este Juzgado con el número doscientos veintiuno de mil novecientos sesenta y nueve, se ha acordado, por providencia de esta fecha, publicar el presente, anunciando la muerte sin testar de doña Magdalena Aucuoturier Groleau, hija de Adolfo y Eladia, natural de Riglos (Huesca) de estado viuda, fallecida en Madrid, el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; reclamando su herencia sus hermanas doña Bernarda y doña María Luisa Aucuoturier Groleau, sobrina carnal doña Angela Subirán Aucuoturier y sus sobrinos-nietos don Juan Pedro, doña Magdalena y doña Brígida

dirán Louge; y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro de treinta días, bajo apercibimientos legales.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—57.063)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal sustituto del Juzgado número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, penden autos de proceso de cognición, seguidos bajo el número doscientos diecisiete de mil novecientos sesenta y ocho, instados por el Letrado don José García Bautista, en nombre y representación de don Angel Sierra Hernández, contra don Manuel Calahorra García, en reclamación de dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesetas, hoy en período de ejecución de sentencia, en cuyas actuaciones, he acordado con esta fecha, señalar el día diecisiete de julio corriente, a las diez horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, para que tenga lugar la venta en pública subasta de los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado:

Un automóvil turismo comercial, marca "Simca 1.000", matrícula M-644.025, valorado en sesenta mil pesetas.

Se hace saber que para tomar parte en la misma, será preciso depositar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento de la valoración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; y

Que la subasta se efectuará por el sistema de pujas a la llana, en calidad de poder ceder a terceros.

Los autos están de manifiesto a las partes y licitadores en la Secretaría del Juzgado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado a la actora para que cuide de su publicación, en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Antonio Sicilia Pimentel.—El Juez municipal, Gaspar Martínez Vázquez.

(A.—5.817)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

El señor Juez municipal titular número cinco de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición que se siguen en este Juzgado a instancia de don Anselmo Bada Ruiz, representado por don Miguel Peydro Caro, contra don Pablo Iglesias Gallego, sobre reclamación de trece mil ochocientos ochenta y cinco pesetas, ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al demandado en los presentes autos en la ejecución de sentencia, consistentes en:

Una máquina de escribir, "Hispano Olivetti", número 194.873, portátil.

Un televisor, marca "Philips", de 19 pulgadas y UHF.

Una estufa de gas butano, "Superser".

Una cocina de gas ciudad, marca "Fagor", con cuatro fuegos.

Una lavadora, marca "Balay".

Un armario de cuatro puertas.

Un tresillo compuesto de sofá y dos butacas, forradas de skay negro.

Bienes que han sido valorados pericialmente en la cantidad de dieciséis mil seiscientos pesetas.

Se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la anterior tasación judicial, cantidad que sirve de tipo a la misma.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de

tasación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Que los bienes embargados se encuentran en depósito de la esposa del demandado, doña Magdalena Neira Izquierdo, con domicilio en barrio de Moratalaz, polígono G, número ochocientos cuarenta y seis, piso bajo B.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el próximo día veintuno de julio próximo, a las once horas de su mañana, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en paseo del Prado, número treinta, segundo.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El señor Juez municipal (Firmado).

(A.—5.863)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario de este Juzgado número siete de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso de cognición número cuatrocientos treinta y cinco de mil novecientos sesenta y siete, a instancia del Procurador don Alejandro García Yuste, en representación de don José Arrabal González, contra don Vicente Lucas, vecino de San Lorenzo de El Escorial, domiciliado en calle San Antón, número cinco, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha y a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados al referido demandado, en la forma siguiente:

Que para la celebración del remate se ha señalado el día treinta y uno de julio próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle Cañizares, número diez.

Que los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Un frigorífico, marca "Alfemac", con cuatro bandejas y congelador, de ciento cincuenta litros de capacidad, esmaltado en blanco, de ciento catorce centímetros de altura por cincuenta y seis de ancho.

Los derechos de traspaso del local sito en la calle de San Antón, número cinco, del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial (Madrid), destinado a la explotación del negocio industrial de mantequería, el cual consta de un solo hueco en fachada, que hace de entrada y salida al mismo su interior, es decir, el local es de pequeñas dimensiones y carece de trastienda o vivienda; disfruta de su correspondiente instalación de luz eléctrica y de agua corriente, habiendo sido tasado todo lo embargado en la suma de veintitrés mil setecientos cincuenta pesetas.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de tasación, una vez descontado el veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado precio.

Se advierte a los posibles licitadores o adjudicatarios que deberán permanecer en el local, sin traspasarlo, durante el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo al negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—57.064)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de juicio verbal civil seguido a instancia de don José Luis Fernández Albert, en nombre y representación de "Sociedad Mercantil C.A.D.E.S.A.", contra don Francisco Riaño Martín, en ignorado paradero, y otro, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor Julián Sánchez-Escribano Rico, Juez municipal propietario del número trece de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Rafael Salazar García Blanco, mayor de edad, soltero, con despacho en esta capital, en la calle de Galileo número sesenta y siete, bajo interior derecha, "Administración Auto-Neuma", en nombre y representación como factor mercantil gerentes de la "Sociedad Mercantil C.A.D.E.S.A." (Inmobiliaria), con el mismo domicilio, bajo la dirección del Letrado don Gonzalo Sáinz; y de la otra, como demandados, don Francisco Riaño Martín, en ignorado domicilio, y don Hermenegildo Martínez García, mayor de edad, casado, y con domicilio en esta capital, Camino de la Fuente de la Barriada de Vicálvaro, representado en este procedimiento por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, bajo la dirección del Letrado don Alfredo Diéguez, sobre reclamación de cinco mil cuatrocientas treinta y una pesetas con ochenta céntimos, con más los intereses legales y costas del juicio...

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por don Rafael Salazar García Blanco, como factor mercantil gerente de la Sociedad Mercantil C.A.D.E.S.A., contra don Francisco Riaño Martín y don Hermenegildo Martínez García, éste último representado por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, sobre reclamación de cinco mil cuatrocientas treinta y una pesetas con ochenta céntimos, debo condenar y condeno al primero de los dos demandados al pago de la expresada cantidad a la parte actora, así como los intereses a ella correspondientes a razón del cuatro por ciento anual desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago; y desestimando también en parte la demanda; debo absolver y absuelvo de la misma al otro demandado, don Hermenegildo Martínez García; condenando al pago de todas las costas devengadas en este juicio al primero, exclusivamente, de los demandados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Sánchez-Escribano Rico. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Francisco Riaño Martín, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; expido la presente en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—5.769)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal número diecinueve de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número doscientos dieciocho de mil novecientos sesenta y nueve, se siguen autos de juicio de desahucio, seguido a instancia de don Manuel Morcillo Franco, representado por el Procurador don Antonio Zorrilla Ondovilla, contra ignorados herederos de don Eduardo San Miguel Pérez, sobre falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de marzo y abril del corriente año, del local de negocio de que eran arrendatarios los sucesores de don Eduardo San Miguel Pérez, sito en la casa número diez de la Plaza Mayor, tienda-bajo, siendo la renta anual de nueve mil quinientas sesenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos, y en cuyos autos se han señalado las doce horas del próximo día once del próximo julio, en la audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio verbal pretendido.

Y para que sirva de citación en forma a la parte demandada, ignorados herederos de don Eduardo San Miguel Pérez, a fin de que el día y hora señalados comparezcan en la audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio verbal pretendido, previniéndoles que de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se decretará

el desahucio sin más citarles ni oírles, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—57.067)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del número veinte de los de esta Villa.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado con el número trescientos cincuenta y ocho de mil novecientos sesenta y ocho, a instancia de la "Cooperativa Madrileña de Autocares", representada por don José Sánchez Jauregui, contra "Sociedad General de Fotografía, S. A.", sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento:

Una máquina procesadora, marca "Color Automat", con diez motores de 1/4 de HP cada uno, adosados a la misma, la cual se encuentra en la calle de Zaragoza (Alcobendas), en perfecto estado de funcionamiento.

Cuyos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de novecientas mil pesetas, habiéndose señalado para la celebración de la subasta, el día veintinueve de julio próximo, a las doce horas, previniéndose a cuantos les interese tomar parte en dicha licitación:

Que los bienes se encuentran depositados en poder de don Fernando Sánchez Rodríguez, en Alcobendas, calle de Zaragoza.

Que para tomar parte en la subasta, habrán de depositar el diez por ciento de la tasación; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—5.772)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Braulio Molina Rodríguez, Juez comarcal de Riaza, por prórroga de jurisdicción de esta villa de Colmenar Viejo (Madrid).

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, he señalado para la celebración del juicio de desahucio seguido bajo el número sesenta y siete de mil novecientos sesenta y nueve, a instancia de doña Petra Corbi Díaz, contra don Alfred Mulock Rogers, mayor de edad, casado, actor, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la casa de campo, sita en Navacerrada (Madrid), conocida por el nombre de "Casa Corbi", en la carretera Este que lleva al río, hoy en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento de aludida vivienda, por falta de pago de las rentas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Don Eulogio Carrasco, tres, el día doce de julio próximo, a las once horas de su mañana.

Y para que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de citación en forma al demandado don Alfred Mulock Rogers, al que se apercibe de que no compareciendo por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo, doy el presente en Colmenar Viejo, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, P. S. M. (Firmado).—El Juez comarcal (Firmado).

(A.—57.066)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 22

En el juicio verbal de faltas número 335 de 1967, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 8 de octubre de 1968.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal número 22 de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia de doña Antonio Conde Guerrero, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Madrid, con domicilio en barrio de Moratalaz, polígono 6, número 847, y de Venancio de la Morena Peña, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en barrio de Moratalaz, número, digo, polígono G, número 847; contra Robert E. Condon, mayor de edad, militar, nacido en Estados Unidos, y contra William James Fleischer, mayor de edad, soltero, técnico eléctrico, vecino de Madrid, con domicilio en Virgen del Coro, número 11, por supuesta falta de lesiones, escándalo y daños,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a William James Fleischer, a cinco días de arresto menor, por falta de lesiones; 500 pesetas de multa, por la de escándalo; 255 pesetas de multa, por daños, e indemnización de 500 pesetas a Venancio de la Morena Peña. Y a Robert E. Condon, a la multa de 500 pesetas por la falta de escándalo y al pago de las costas por mitad a ambos denunciados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Agulló. (Rubricado.)

Está el sello del Juzgado municipal número 22. Madrid.

Publicada en la misma fecha.

Y para que sirva de notificación a los condenados y de emplazamiento ante el ilustrísimo señor Juez de instrucción número 22 de Madrid, por término de cinco días, en trámite de apelación admitida a los denunciados y perjudicados, para que pueda ejercitar su derecho, se extiende la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a 28 de mayo de 1969.

(G. C.—3.502) (B.—2.507)

Cédula de notificación y vista de tasación de costas y requerimiento.

En el juicio verbal de faltas número 297 de 1968, seguido por estafa, contra Ramón González Fernández, hijo de José y de María, natural de Sevilla, en ignorado domicilio, delincuente habitual, se ha practicado la tasación de costas siguiente conforme a las disposiciones vigentes:

Derechos, tasas judiciales, juicio, 115 pesetas; ídem registro actuaciones, 20 pesetas; ídem exhorto, 25 pesetas; indemnización, 354 pesetas; pólizas de Mutua judicial, 20 pesetas; reintegros, 74 pesetas; derechos, tasas, ejecución, 30 pesetas; ídem 6 por 100 tasación de costas, 38 pesetas.

Total: 676 pesetas.

Son 676 pesetas, salvo error.

Y para notificación y vista al penado expresado, por término de cinco días, requiriéndole para que si transcurrido el término no la impugnara, la haga efectiva en este Juzgado municipal, sito en la calle Prim, 17.

Igualmente se le requiere, a fin de que se presente a la Autoridad judicial o Policía Gubernativa, a fin de cumplir la pena de arresto a que fué condenado por sentencia firme en el juicio indicado, rogando a las Autoridades procedan a la busca y captura del dicho individuo, poniéndolo a mi disposición.

Madrid, a 28 de mayo de 1969.

(G. C.—3.503) (B.—2.508)

JUZGADO NUMERO 25

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal número 25 de Madrid, bajo el número 315 de 1969, por la falta de daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 30 de mayo de 1969.—El señor don Gregorio Pascual Nieto, Juez municipal número 25 de los de Madrid, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Eusebio Martínez Lazcano, como perjudicado la empresa "Vallejo", como denunciado, Victoriano Alvarez Sanz, circunstanciados en autos, por supuesta falta de daños por imprudencia,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo

libremente de la denuncia que ha dado origen a las presentes actuaciones a Victoriano Alvarez Sanz, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. (Rubricado.)

Publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma de la sentencia a Eusebio Martínez Lazcano, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 30 de mayo de 1969.

(B.—2.571)

JUZGADO NUMERO 26

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 987 de 1968, por hurto a John Ntui Mukete, mayor de edad, soltero, carpintero, con domicilio en la calle Sambara, número 133, contra José Luis Rivallo Pavón, de dieciocho años, soltero, camarero, hijo de José y Anunciación, natural de Barcelona, cuyo domicilio actual se desconoce, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en estas actuaciones José Luis Rivallo Pavón, como autor responsable de la falta de hurto origen de las mismas, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de costas del procedimiento; así como a que indemnice al perjudicado John Ntui Mukete en la cantidad de 400 pesetas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al inculcado José Luis Rivallo Pavón, cuyo paradero se desconoce, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 29 de mayo de 1969.

(G. C.—3.563) (B.—2.541)

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 733 de 1968, por malos tratos a Ramiro Ballester Fernández, mayor de edad, soltero, administrativo, con domicilio en la calle de Feijóo, número 3, contra Juan Franco Montiel, mayor de edad, casado, camarero, vecino de Mejorada del Campo (Madrid), bloque La Paz, portal 5, y Conrado Sánchez Rodríguez, mayor de edad, casado, camarero, cuyo paradero actual se desconoce, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados en estas actuaciones Juan Blanco Montiel y Conrado Sánchez Rodríguez, como autores responsables de una falta de malos tratos, al pago de 250 pesetas de multa a cada uno de ellos, con arresto sustitutorio en caso de insolvencia y a ambos, por mitad e iguales partes al pago de las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández. (Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal al inculcado Conrado Sánchez Rodríguez, cuyo paradero actual se desconoce, libro el presente en Madrid, a 29 de mayo de 1969.

(G. C.—3.564) (B.—2.542)

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 980 de 1968, por daños por imprudencia a Benito Bravo Puente, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en la calle de Benferri, número 20, contra Luis Santisteban Herréiz, mayor de edad, casado, albañil, cuyo paradero se desconoce, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva copiada literalmente, dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno

al denunciado en estas actuaciones Luis Santisteban Herréiz, como autor responsable de la falta de daños por imprudencia origen de las mismas, al pago de 2.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio en caso de insolvencia, a que indemnice al perjudicado Benito Bravo Puente en la cantidad de 10.500 pesetas y al pago de costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al denunciado Luis Santisteban Herréiz, cuyo paradero actual se desconoce, libro el presente en Madrid, a 29 de mayo de 1969.

(G. C.—3.565) (B.—2.543)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 17

María Custodia Casado Gato, de sesenta años de edad, soltera, sus labores, natural de Villaveva (Zamora), hija de Gabriel y de Tomasa, domiciliada últimamente en Madrid, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado municipal número 17, sito en la calle de Cañizares, número 10, piso primero, el día 22 de julio próximo a las diez horas, a celebrar juicio verbal de faltas, seguido por lesiones, contra Carlos Casarrubios Serrano, con el número 32 de 1969, debiendo verificarlo acompañado de las pruebas de que intenta valerse.

(B.—2.771)

JUZGADO NUMERO 28

El señor Juez municipal del número 28 de los de esta capital, ha acordado en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.897 de 1968, que instruye por lesiones, citar por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a Emilio López López, de veintitrés años, hijo de Emilio y Librado, natural de El Guijo (Córdoba), cuyo último domicilio conocido fué en la calle Costanilla de San Pedro, núm. 8, hoy en ignorado paradero, de comparecencia ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Carabanchel, núm. 1, a fin de que asista a la celebración del juicio de faltas señalado para el día 23 de julio próximo a las nueve treinta, haciéndole saber que deberá hacerlo acompañado de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—2.778)

JUZGADO NUMERO 30

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal en diligencias de juicio de faltas número 304 de 1969, que se tramitan en el Juzgado municipal núm. 30 de Madrid, sobre citación, y en las que aparece como denunciado José Conde Guimara, que tuvo su domicilio en colonia Virgen de la Paloma, bloque 6, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se acordó citar a éste a fin de que a las diez horas del día 6 de agosto próximo, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del Doctor Juan Bravo, 2, Fuencarral, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio, con el apercibimiento de que debe hacerlo provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—4.071) (B.—2.813)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño alhajas en la Central número 68.893-P, por 7.000 pesetas, fecha 27 de febrero de 1969, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días,

desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 2 de julio de 1969.—El Interventor (Firmado).

(A.—5.821)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Intervención general.—Control de Ahorro.

Solicitado duplicado por extravío de las libretas que a continuación se citan, se procederá a la expedición de otras nuevas, con anulación de las extraviadas, si en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, no se recibe en estas oficinas reclamación alguna.

Central. — Libreta a la vista número 172.923, don Julio Sánchez Martín; 178.576, doña Ana María Carrascón Cerniño; 179.750, doña Paloma Seivane Rodríguez; 202.131, doña Mercedes Sáenz de Santa María Alegría; 203.355, don Gregorio Mendoza Balbuena; 235.800, don José Moreno Bascañan; 238.658, doña Martina Lucero González y don Jorge Manuel García; 265.905, doña Pilar Gómez Fernández; 302.636, don Fernando Valiente Valiente; 307.937, doña Amelia Navanuel Huertas; 310.205, don Manuel Ester Ríos; 326.456, don Francisco López Martos; 327.983, don Carlos Nerón Herrero; Libreta a Plazo número 13.155, don Gregorio Mendoza Balbuena; Libreta de Ahorro Vivienda número 1.445, don José Luis de Zárraga Moreno.—Ahorro Escolar, Libreta número 40.285, doña Pilar Gómez Fernández; 157.075, don José Ramón Alonso Pereira; 172.013, don Fernando Royo Gómez.—Central. Libreta a la Vista número 179.365, don Ignacio Luzarraga Castro.

Subcentral. — Libreta a la vista número 27.443, don Diego Cotillo López; 29.006, don Antonio Vera Ramos.

Sucursales. — Libreta a Plazo número 3.711-1, doña Emilia Lázaro Ariol; Libreta Ahorro Vivienda, 48-11, don Luis Carlos Ramírez Uribe; 98-11, don Félix Rodríguez Recio; 486-11, doña Juana Hernández Martín; Libreta a la Vista número 42.459-1, don Manuel Pérez Carballera; 43.126-1, doña Esther Martínez Martínez; 5.279-2, don Valeriano Fernández Fernández; 29.928-2, doña Concepción Valle Giménez; 43.867-2, don Evaristo Martín Martín; 48.064-2, doña Alicia Gómez Martín; 53.502-2, doña Soledad de la Torre de la Fuente; 14.415-3, don Alberto Macías Crespo; 31.237-3, doña María Flora Fernández Alonso; 17.240-4, don Pedro Jesús Cortés Paños; 36.409-4, doña Natividad Crespo Silva; 47.155-4, don Miguel Casal Murillo y doña Celinia García Pérez; 17.056-6, doña María Luz Carreño González de Purmariaga; 26.601-6, don Valentín Ballesteros Rodríguez y doña Trinidad Rodríguez Rodríguez; 28.691-6, don Valentín Sáinz Sáinz; 3.242-7, don Juan Antonio Martín García; 5.936-7, don Fermín Espinosa Cuevas; 8.293-7, doña María Dolores Echevarría Castañeda; 4.364-10, don Pablo Martín González; 5.975-10, doña María del Carmen Sánchez Tendero; 7.743-10, don Manuel Pérez Hipólito; 37-18, doña María Carralero Nieto; 2.907-32, don Fernando Mateo Nieves; 2.228-34, don Antonio Cano González y doña Ursula Henze Rippen; 1.586-39, don José Manuel Frías García; 515-40, don José Luis Marco Martínez y doña Encarnación Sierra Herrera; 755-42, doña Vicenta Delgado Arranz; 7.304-42, don Justo Giménez del Peso; 2.690-43, doña Florentina Yepes Serrano; 3.363-43, doña María del Carmen Moreno Martínez; 1.373-45, don Manuel Fontecha Giménez; 522-50, doña María Pilar Herranz Juberías; 822-51, don Teodoro de Dios de la Fuente; 1.475-56, don Pedro Juan Pulido Martínez; 337-208, doña Encarnación Romero Cano; 179-24, don Juan Emilio Carretero Arance. Libret Ahorro Vivienda número 213-48, don Benjamín Díaz Olivás.

Madrid, 3 de julio de 1969.—El Interventor general (Firmado).

(A.—5.819)